

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa en Villaviciosa, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, Sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 17 Diciembre 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con esta fecha he vuelto á encargarme del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Secretario D. Sinforiano Bailón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Luis Soler.

Negociado 2.º.—Circular.

El Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia me participa haberse fugado del Manicomio provincial el demente Vito Aureliano Francisco Ruano del Río, natural de Miranda de Arga, de cuarenta y cuatro años de edad, estatura alta, color sano y viste traje de la casa.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á su busca y detención, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Director de los Establecimientos de Beneficencia.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Luis Soler.

Minas.

Por decreto de esta fecha, he acordado aprobar el expediente de la mina de cobre titulada «Amistad», número 974, sita en término de Villalengua, y registrada por D. Domingo Martín y Miguel, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas, y disponer que se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador, transcurridos que sean los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley, sin haberse apelado de este decreto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1903.—El Gobernador interino, Sinforiano Bailón.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y giro mutuo, en uso de las facultades que le están concedidas, ha acordado que las operaciones de canje y devolución á la Fábrica nacional del Timbre de los efectos que caducarán en fin del año actual, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.^ª Los Representantes de la Compañía en las provincias darán conocimiento á los respectivos Delegados de Hacienda, antes del día 20 del mes actual, de la expendedoría ó expendedorías que hayan de realizar el canje en la capital y en los demás pueblos. Los Delegados de Hacienda procederán inmediatamente á anunciarlo al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando á conocer al mismo tiempo los efectos que se admitirán al canje y el plazo que se concede al efecto, á tenor de las reglas 2.^ª y 3.^ª de esta circular.

2.^ª Los efectos que han de admitirse al canje son los siguientes:

Papel timbrado común, clase 1.^ª á 12.^ª, ambas inclusivas.

Idem ídem judicial, clase 1.^ª á 13.^ª, excluido por tanto, el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de bienes desamortizados, para venta y para censos.

Idem á la orden, clases 1.^ª á la 16.^ª

Contratos de inquilinato, clases 1.^ª á la 18.^ª

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, clases 1.^ª á la 11.^ª

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clase 1.^ª á la 11.^ª

Tarjetas postales de la emisión anterior, timbradas con el busto de S. M., que ha sido sustituido por el que llevan los efectos actuales de la misma clase.

3.^ª El canje de efectos pertenecientes á particulares se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo.

4.^ª Para presentar al canje los efectos indicados en la regla 2.^ª, á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibí del efecto que le sea entregado en canje.

5.^ª Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móviles, en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

Quando los timbres móviles y especiales móviles se presenten en pliegos sin márgenes ó en fracciones de pliego, se pagarán en uno ó más medios pliegos de papel blanco los de cada clase, haciéndose constar en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbre adheridos á la

hoja y cuyo canje se solicite, así como también la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibí de los nuevos efectos, según queda dispuesto anteriormente.

6.^ª Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y á los efectos indicados, se hace público por este periódico oficial, como asimismo el que se han designado para realizar el canje en esta capital la expendedoría núm. 6, situada en la calle del Coso, núm. 31, y la núm. 31, en la calle de D. Jaime I, núm. 7; en las cabezas de distrito, las Administraciones subalternas de Tabacos, y en los demás pueblos, la expendedoría que en cada uno de ellos exista.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1903.—Carlos Torrijos.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

VEDADOS DE CAZA

Oportunamente se dió conocimiento, por medio de este periódico oficial (BOLETIN OFICIAL número 235 del año último), á los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cuyos términos existiesen «vedados de caza», de la circular de la suprimida Dirección general de Contribuciones de fecha 25 de Septiembre de 1902, que ordenaba la ampliación de las cartillas evaluatorias en que no figurase aquel producto.

El silencio que hasta la fecha han guardado aquellas Corporaciones, revelador del incumplimiento de lo ordenado, obliga á esta oficina á llamar la atención de las mismas, por si tal estado lo determinase, el no haber sido bien comprendida aquella disposición, por los llamados á llevarla á la práctica, haciéndoles las advertencias siguientes:

1.^ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales en cuyos términos jurisdiccionales existan «vedados de caza», y no se halle comprendido este producto en sus cartillas evaluatorias, procederán á ampliarlas, fijando los tipos que comprendan á tales productos.

2.^ª Para deducir y justificar dichos tipos, precisa previamente formular la correspondiente cuenta de productos y gastos, ajustándose para ello á lo prevenido en las reglas que comprende el artículo 65 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, tomando por base el número de piezas que se calcule pueden extraerse anualmente de cada hectárea de terreno de primera, segunda ó tercera calidad, el valor de éstas en el último decenio y los gastos que se calculen, para poder deducir el líquido imponible á que se refiere el art. 64.

3.^ª La referida cuenta de productos y gastos no se ha de formar aisladamente por el concepto de caza, sino que en ella se han de comprender los demás aprovechamientos de las fincas respectivas, ya sean montes altos ó bajos, alamedas, sotos ó tierras de cualquiera otra clase.

4.^ª Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se deduce que la práctica de este servicio no es para determinar un tipo evaluatorio para el

aprovechamiento de la caza solamente, sino de aumentar lo que esta riqueza representa, á los otros productos que por sus cultivos y demás están destinadas las diversas clases de terrenos, considerados como «vedados de caza».

5.ª Formada, como queda indicado, la cuenta de productos y gastos de una hectárea de terreno, por lo que á un decenio se refiere, se deducirá la propuesta de tipos medios, que se formulará á continuación de la misma, elevándola á esta oficina para su aprobación; y

6.ª Para el cumplimiento de este servicio, se señala á los Ayuntamientos y Juntas periciales el plazo de quince días, debiendo los Sres. Alcaldes, en cuyos términos municipales no existan «vedados de caza», remitir certificación negativa dentro del mismo plazo.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

SECCION QUINTA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Primera enefianza.

Vista la reclamación formulada por la Maestra D.ª Julia Lobato Garcés, contra la clasificación general de aspirantes al concurso único correspondiente al mes de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día primero del actual.

Y resultando que inadvertidamente se computó á la interesada como sueldo mayor disfrutado el de

400 pesetas, en lugar del de 421'50 que disfrutó en la escuela de Sestrica, este Rectorado acuerda que procede clasificar á la recurrente con el número 69 de orden y proponerla para la escuela de San Martín de Moncayo; correspondiendo en su virtud, á la Maestra propuesta para dicha escuela, D.ª Agapita Esteban Herizo, la de Oseja; no proponiéndose para ninguna á D.ª Francisca Artigas Mayayo, por ser la última que solicita la referida de Oseja; la vacante de Aldehuela de Liestos, para la que iba propuesta la recurrente, Sra. Lobato, corresponde, según méritos, á la concursante D.ª Gumerinda Santa María González, número 112 de la clasificación general: expidiéndose los nombramientos para las demás escuelas.

Lo que se hace público en cumplimiento á los efectos prevenidos en el art. 28 del Reglamento de 6 de Julio de 1900.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1903.—El Rector M. Ripollés.

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado la venta de diferentes especies de plantas que comprende el estado que se inserta al pie, existentes en los viveros de esta Corporación, se anuncia al público para que los que deseen adquirirlas puedan dirigirse á la Secretaría municipal, donde previo pago se les facilitará la orden de entrega.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1903.—El Presidente, Amado Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

PUNTOS EN QUE SE ENCUENTRAN LAS PLANTAS	ESPECIE	NÚMERO de plantas.	EDAD	PRECIO		
				Pts.	Ots.	
Balsas y Almozara.....	Acacia de bola.	300	4 años	1'50		Una.
Balsas de Ebro viejo.....	Acacia de flor.	100	4 »	1		Idem.
Idem.....	Acacia tryacanthus.	120	4 »	1		Idem.
Balsas y D. Sancho.....	Idem.	4.000	2 »	2		El ciento.
Balsas de Ebro viejo.....	Acer común.	100	4 »	1		Uno.
Balsas y Almozara.....	Alamos.	100	4 »	1		Idem.
Balsas de Ebro viejo.....	Amor.	10	4 »	1		Idem.
Idem.....	Arto ardiente.	5.000	2 »	2'50		El ciento.
Idem.....	Aylanthus.	160	4 »	0'75		Uno.
Idem.....	Fresnos.	100	4 »	1		Idem.
Idem.....	Chopos.	150	4 »	1		Idem.
Idem.....	Olmos.	100	4 »	1		Idem.
Balsas y D. Sancho.....	Idem.	10.000	2 »	2'50		El ciento.
Soto de Almozara.....	Nogal americano.	150	4 »	1		Uno.
Balsas de Ebro viejo.....	Plátanos.	150	4 »	1'50		Idem.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido, con fecha 16 del actual, á D. Enrique de Bordóns, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en el mismo día pidiendo la concesión de dieciocho pertenencias para una mina de hierro, con el nom-

bre de «San Eduardo», núm. 992, sita en el término de Tierga, paraje llamado Solano de Lobera, y lindante por Norte con la mina «Dolores», al Este y Sur con la mina «San Miguel» y al Oeste con la mina «Trinidad».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata situada entre el camino del Judío y el barranco de Lobera, que sirvió de punto de partida

para la mina «Trinidad»; desde este punto en dirección meridiano magnético al E. 40° 35' N. se medirán 120 metros y primera estaca, de ésta al S. 40° 35' E. 336 metros y segunda; de ésta al E. 40° 35' N. 700 metros y tercera; de ésta al S. 40° 35' E. 200 metros y cuarta; de ésta al O. 40° 35' S. 100 metros y quinta; de ésta al S. 40° 35' E. 100 metros y sexta; de ésta al O. 40° 35' S. 400 metros y séptima; de ésta al N. 40° 35' O. 100 metros y octava; de ésta al O. 40° 35' S. 200 metros y novena, y de ésta al N. 40° 35' 200 metros y será la segunda estaca, quedando cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el Reglamento general interino de 17 de Abril de 1903.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1903.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

El padrón de cédulas personales de este pueblo formado para el año próximo de 1904, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, donde puede ser examinado por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que se crean justas.

Añiñón 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Gasca.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad de Zaragoza se promovieron autos declarativos de mayor cuantía por el Procurador D. Narciso Vallés en nombre y representación de la Excm. Sra. Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui, D.^a María del Carmen Aragón Azlor é Idiáquez, contra Angel Sanz Latorre y Orenca Robres Casabona, cónyuges, y otros diferentes sujetos, sobre reivindicación de bienes, sitios en el monte del Castellar; en cuya demanda se pronunció con fecha treinta de Noviembre último la sentencia que contiene la parte dispositiva de este tenor:

«Fallo: Que debo declarar y declaro que las fincas expresadas y deslindadas en los hechos noveno y décimo del escrito con que fué promovida esta demanda, ó sea los cinco números de bienes que se mencionan y describen en los resultandos segundo y tercero de esta sentencia y cualesquiera otros que los demandados detentan y tengan dentro del monte y términos del Castellar, corresponden y pertenecen en propiedad y dominio á la Sra. Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui,

como enclavados en dicho monte. En su virtud, debo condenar y condeno á los aludidos demandados que lo son: Angel San Latorre y su esposa Orenca Robres Casabona, de ignorado domicilio; los hijos y nietos, y por lo tanto, herederos de Juan Espún Bertol y Camila Gómez Benedí, á saber: José Santos y Antonia Espún Gómez, casada ésta con Manuel Miramón Bâguena, vecinos de Torres de Berrellén; Juana Espún Gómez y su marido Mariano Bosque, cuyo domicilio se ignora; la menor de edad Felisa Espún Robres, en la persona de su madre Joaquina Robres, vecinas de Torres de Berrellén, en representación de su difunto padre y esposo respectivo Fernando Espún Gómez; Antonio, Serafín, Eduardo, Hipólita y Tomás Robres Espún, vecinos también de Torres, en representación de su madre Estanislada Espún Gómez; Modesto y Trinidad López Espún, casada ésta con Francisco Val, vecinos de Zaragoza, en representación de su madre Atanasia Espún Gómez; Gerónima Martínez Espún, esposa de Valero Franco; Inés Martínez Espún, casada con Antonio Franco, y Gregorio y Emilio Martínez Espún, vecinos de Torres; Joaquina Martínez Espún, casada con Manuel Cañada, vecinos de Mequinzenza, en representación de su madre María Espún Gómez; Conrada Pérez Espún, casada con Manuel Genzor; Pascual y Ambrosio Pérez Espún, vecinos de Sobradiel, en representación de su madre Nicolasa Espún Gómez, y Pablo Borobia Espún, vecino de Marlofa, en representación de su madre Joaquina Espún Gómez, á que dejen á la libre disposición de la Duquesa demandante los bienes que les han sido reclamados en este juicio, ó sea los que tengan y cultiven dentro del monte del Castellar con los frutos producidos y debidos producir desde la interposición de esta demanda: que asimismo debo declarar y declaro nulos y de ningún valor ni efecto los títulos que los demandados tuvieren de esas fincas á su favor, si los presentaren ó invocaren, por lo cual mando que á su tiempo se expida lo necesario al Sr. Registrador de la propiedad de esta capital para que se cancelen las inscripciones que en favor de aquéllos ó en el de sus causantes se hubieren hecho en dicha oficina. Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según establece en su párrafo segundo el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que la parte actora sea de opinión ó prefiera que se notifique en persona á los demandados, para lo cual deberá solicitarlo oportunamente. Pues así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Marina.»

Y habiéndose acordado por providencia de cinco del actual, dictada á instancia de la parte demandante, que el fallo preinserto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por vía de notificación á los demandados de domicilio ignorado cuyos nombres se han indicado anteriormente, para que así se efectúe, expido la presente cédula de notificación, en Zaragoza á doce de Diciembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Angel Arnau.